

	PAGINA	PAGINA	
Resolución del Tribunal de oposición a las cátedras del grupo V, vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas de Madrid y Oviedo, por el que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	15664		
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Resolución del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se indican.	15671		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villalán de Campos (Valladolid).	15671		
Orden de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Autilla del Pino (Palencia).	15671		
MINISTERIO DEL AIRE			
Resolución de la Dirección General de Industria y Material por la que se hace público haber sido adjudicados los trabajos de «Revisión y reparación de aviones E.16 y helicópteros Z.1» a la Empresa «Aeronáutica Industrial, S. A.».	15672		
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Decreto 3033/1966, de 1 de diciembre, por el que se define la competencia de la Gerencia de Urbanización en relación con los polígonos del Campo de Gibraltar a que se refieren los Decretos 3223/1965, de 28 de octubre, y 1409/1966, de 16 de junio.	15660
		Decreto 3039/1966, de 1 de diciembre, por el que cesa el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Soria.	15661
		Decreto 3040/1966, de 1 de diciembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Soria a don Luis Peña Royo.	15661
		Decreto 3051/1966, de 1 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de un derecho de arrendamiento sobre un patio interior de casa de la calle Valladolid, 21, en Barcelona, con el fin de construir un grupo de viviendas y local de negocios de protección oficial.	15672
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Huesca por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición convocada para cubrir en propiedad la plaza vacante de Jefe de Negociado de Intervención del Ayuntamiento de Huesca.	15664

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1966 por la que se desarrolla el Decreto 2579/1966, de 6 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2579/1966, de 6 de octubre, han sido introducidas diversas modificaciones en la organización de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y a fin de dictar las normas precisas para la aplicación y desarrollo del citado precepto, manteniendo el mismo número de Organos para no incrementar el coste de los Servicios, este Ministerio, en uso de las facultades atribuidas en el artículo cuarto del mismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado:

- a) La gestión y administración de dicho Patrimonio, así como la representación del Estado en los asuntos patrimoniales de carácter extrajudicial, todo ello en los términos previstos en la Ley especial y en las disposiciones reglamentarias dictadas para su aplicación.
- b) El ejercicio de las competencias que respecto del dominio público del Estado atribuye al Ministerio de Hacienda la misma Ley.
- c) La gestión de las obras que hayan de realizarse para los Servicios del Ministerio de Hacienda, Aduanas, puestos fronterizos y cualquier otra que se les encomiende, así como de las de conservación de los bienes inmuebles patrimoniales.
- d) La preparación de los informes financieros que deban rendirse con arreglo a la Ley del Patrimonio del Estado y la tramitación y resolución, en su caso, de todos los asuntos de la competencia del Ministerio de Hacienda en cuanto a las Entidades Estatales Autónomas que realicen actividades industriales y comerciales, sin perjuicio de la actuación que sobre esta materia pueda corresponder a otros Centros del Departamento, en virtud de las atribuciones específicas de los mismos.
- e) La adscripción orgánica de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.
- f) Ejercer las competencias que con arreglo a la Orden de 15 de diciembre de 1962 y a la Ley de Contratos del Estado le corresponden respecto a la comprobación técnica de la inversión del gasto público.
- g) Las demás funciones que le atribuya la legislación del Patrimonio del Estado u otra Ley o disposición administrativa.

Segundo.—El Director general del Patrimonio del Estado seguirá ostentando, con arreglo a la Orden ministerial de 26 de enero de 1963 y el Reglamento de 24 de julio del mismo año, respectivamente, la condición de Presidente de la Comisión de Valores Ferroviarios administrados por el Estado y de Delegado del Estado en las Salinas de Torreveja.

Tercero.—La Dirección General del Patrimonio del Estado constará de los Organos siguientes: Subdirección General del Patrimonio Inmobiliario, Subdirección General de Obras y Servicios, Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Subdirección General del Patrimonio Industrial y Comercial y Servicio de Estudios.

El Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que tendrá, a todos los efectos, la categoría de Subdirector general, pertenecerá al Cuerpo de Abogados del Estado.

El Director general estará asistido por una Asesoría Jurídica y una Intervención Delegada, en los términos previstos en las normas reguladoras de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente. La Intervención Delegada tendrá a su cargo el servicio de Contabilidad Patrimonial.

Cuarto.—El Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid seguirá dependiendo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1963.

Quinto.—A la Subdirección General del Patrimonio Inmobiliario le corresponderá la formación del Inventario General de bienes y Derechos del Estado; la gestión de los expedientes de investigación de los mismos y los de su deslinde e inscripción registral; los de adquisición para el Estado y adjudicación al mismo de bienes inmuebles, así como las mutaciones demaniales correspondientes; las enajenaciones, permutas y cesiones de dichos bienes y los arrendamientos en favor del Estado; la investigación, conservación y ejercicio de los derechos de propiedad incorporal que correspondan al Estado, y la explotación de los bienes patrimoniales del Estado que no convenga enajenar y sean susceptibles de aprovechamiento rentable.

Le competará también: proponer la aprobación de las cuentas de liquidación de los abintestatos en que sea declarado heredero el Estado; proponer la aceptación de herencias testamentarias en que aquél sea designado heredero o legatario, o de donaciones en favor del Estado de bienes de todas clases, y, en general, la gestión y administración del Patrimonio del Estado en todo aquello que no resulte expresamente atribuido a la Subdirección General del Patrimonio Industrial y Comercial.

Constará de las siguientes Secciones:

- a) Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.
- b) Propiedades Inmobiliarias.
- c) Arrendamientos.
- d) Explotaciones.
- e) Arquitectura.

Sexto.—La Subdirección General de Obras y Servicios tendrá a su cargo la gestión de las obras que hayan de realizarse para los Servicios del Ministerio de Hacienda, Aduanas, Puestos Fronterizos y cualquier otra que se le encomiende, incluyendo la aprobación técnica de los proyectos de cuantía superior a cinco millones de pesetas correspondientes a los Organismos y Entidades Autónomas que dependan del Departamento; la gestión de las obras de conservación de los bienes inmuebles patrimoniales, así como las que se deriven del ejercicio de las competencias demaniales correspondientes a los afectados a Servicios del Ministerio de Hacienda, y, por último, los asuntos generales de la Dirección, los de coordinación en general y aquellas otras cuestiones de índole indeterminada que se atribuyan al Centro en virtud de la legislación del Patrimonio del Estado y otra Ley o disposición administrativa.

Se estructurará en las Secciones siguientes:

- a) Proyectos y obras.
- b) Administrativa de Obras.
- c) Adquisiciones.
- d) Asuntos generales.
- e) Coordinación.

Séptimo.—A la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa corresponderán el informe y preparación de los expedientes que hayan de someterse a dicha Junta, en especial los de aprobación de pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas generales y los de cláusulas administrativas particulares en las que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los respectivos pliegos generales; las competencias que le atañen sobre la clasificación de contratistas y registros de contratos; mantener el servicio de estadística general de la contratación del Estado y de los Organismos Autónomos y realizar encuestas e investigaciones sobre dichas materias; las funciones que le incumben en relación con el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, y las que son propias de la Dirección General del Patrimonio del Estado en cuanto a la comprobación técnica de la inversión del gasto público.

Constará de las Secciones de:

- a) Arquitectura.
- b) Ingeniería.
- c) Administrativa.

Octavo.—La Subdirección General del Patrimonio Industrial y Comercial tendrá a su cargo las gestiones y trámites relativos a la adquisición, tenencia y enajenación por el Estado de los títulos representativos del capital de empresas mercantiles y de obligaciones o títulos análogos, y, en general, de las participaciones que, por cualquier título, se atribuyan al Estado en empresas o explotaciones industriales o comerciales; el ejercicio de los derechos derivados de unos y otras; el control de los ingresos y rendimientos peculiares que proporcione al Estado su patrimonio industrial y comercial; la elaboración de los informes económico-financieros particulares y generales que acerca de la actividad industrial y comercial del sector público han de rendirse con arreglo a la Ley del Patrimonio del Estado; la tramitación de cuanto afecte, en el orden de la gestión patrimonial, a las Entidades Estatales Autónomas que realicen actividades industriales y comerciales y, en general, el despacho de cuantos asuntos estén relacionados con el patrimonio industrial y comercial del Estado, dentro de las competencias que el Ministerio de Hacienda tenga atribuidas.

Constará de las siguientes Secciones:

- a) Participaciones estatales.
- b) Actividades industriales básicas.
- c) Actividades industriales de transformación.
- d) Actividades comerciales, financieras y de servicios.

Noveno.—El Servicio de Estudios, con categoría de Sección, tendrá a su cargo la preparación de los trabajos especiales que acuerde encargarle libremente el Director general, en relación con las materias propias de la competencia del Centro.

Décimo.—Se deroga la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

CIRCULAR número 547 de la Dirección General de Aduanas por la que se dan normas sobre los despachos de exportación de libros en régimen de reposición de papel.

El Decreto número 784/1966, de 31 de marzo, publicado en 5 de abril siguiente en el «Boletín Oficial del Estado», autoriza la importación con franquicia arancelaria de papel de edición (partidas arancelarias 48.01 D y 48.07 B), como reposición de exportaciones de libros previamente realizadas.

El artículo noveno de la referida disposición autoriza a la Dirección General de Aduanas para adoptar las medidas necesarias a efectos de establecer un adecuado control de las exportaciones de libros que se efectúen al amparo del régimen que se indica. Teniendo en cuenta la casuística del Decreto número 784/1966, sólo resta a este Centro directivo, aparte de la sistematización de sus normas, establecer algunas de tipo complementario que permitan la más eficaz intervención aduanera de esta modalidad de reposición.

1. GENERALIDADES

1.1. Derecho a la reposición.

Los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto que se menciona expresan los requisitos y las condiciones que las firmas editoriales y/o sus distribuidores habrán de cumplir para obtener del Ministerio de Comercio, mediante la publicación de las órdenes respectivas, la concesión del derecho a la reposición de papel en las condiciones que señala la disposición prototipo.

Obtenida la concesión del régimen de reposición de papel por exportaciones previas de libros, las firmas interesadas deberán hacer constar en los documentos aduaneros de exportación —o en las facturas comerciales de envío, cuando éste se efectúe por correo y al amparo de una licencia de exportación global— que se acogen al citado régimen, expresando en todos los casos la fecha de la Orden ministerial de Comercio que les concedió tal autorización.

1.2. Exportaciones de libros.

1.2.1. Formas de exportación: Como se indica en el párrafo anterior, que recoge parte del artículo cuarto del Decreto de concesión, las exportaciones de libros pueden efectuarse, y así se viene haciendo en la práctica, según dos sistemas:

- a) El de despacho comercial en las Aduanas, sujetándose a las normas reglamentarias de carácter general para las exportaciones que se realicen acogiéndose, como cualquier otra mercancía, al régimen de reposición; y
- b) Las expediciones de libros por vía postal sujetas a la intervención de las oficinas de Aduanas habilitadas a dichos efectos y existentes en Madrid y Barcelona, con dependencia de sus administraciones respectivas.

1.2.2. Caso especial de las exportaciones por vía postal: El derecho a la reposición, en este último sistema, queda limitado a aquellas expediciones:

- a) Que se envíen por un remitente a un destinatario único.
- b) Que la totalidad del envío responda a una sola calidad de papel; y
- c) Que su valor no sea inferior a 10.000 pesetas.
- d) Por excepción —y siempre que se cumplan los requisitos b) y c), es decir, calidad única de papel y valor mínimo— podrán beneficiarse asimismo del régimen de reposición las expediciones de libros que se envíen por un solo remitente a varios destinatarios del mismo país, siempre que su despacho aduanero en régimen postal se realice en el mismo acto.

1.3. Cantidades de papel a reponer.

Establece el Decreto 784/1966 que, a efectos contables, podrán importarse 105,250 kilogramos de papel editorial por cada 100 kilogramos netos de papel, de análoga calidad, contenido en los libros exportados, ya que el 5 por 100 del papel que se importe en régimen de reposición con franquicia se estimará subproducto adeudable por la partida 47.02 A.

Para determinar el peso neto del papel contenido en los libros, se siguen dos sistemas distintos:

- a) En el caso de que las exportaciones de libros se efectúen por vía postal, se deducirá del peso bruto consignado en el certificado aduanero que las acredite un 22,6 por 100, que corresponde al peso del empaquetado y de las encuadernaciones.